



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS



EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚM.: **SSCC EM 226/20**
TIPO DE CONTRATO: **SUMINISTRO**
OBJETO: **resolución parcial del contrato de emergencia de suministro de mascarillas FFP2**
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: **Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears**

Resolución del órgano de contratación por la que se inicia el procedimiento de resolución parcial del contrato de emergencia de suministro de mascarillas FFP2

Hechos

1. El 4 de mayo de 2020 el Director General del Servei de Salut dictó Resolución de contratación de emergencia con la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL para fletar un avión con mascarillas FFP2 1 de protección para vapores orgánicos y FFP2 de un solo uso por importe de **3.701.500 € incluido el vuelo.**
2. Se realizó el pedido en el sistema SAP MM en fecha **29/04/2020** y codificándose internamente dicha mascarilla con la siguiente descripción y código SAP :

118618 – Mascarillas Protección Facial FFP2 KN95 uso domiciliario
Dicha diferenciación estriba en que, desde el inicio , dichas mascarillas no estaban pensadas para distribuirse dentro del ámbito hospitalario, sino en el ámbito civil. Es por ese motivo que se codificaron de forma distinta, para tenerlas diferenciadas de las mascarillas FFP2 de uso hospitalario.
Tal es así que dicha mercancía se almacenó en las antiguas dependencias de Son Dureta para poder distribuir las en cuanto y donde se decidiese.
3. En el momento en que la gestión de la situación pandémica lo permitió, el Servicio de Salud solicitó al Ministerio de Trabajo y Economía Social a través del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo y del Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP), el análisis de las mascarillas suministradas por la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL.
4. Las muestras de las diferentes referencias de mascarillas FFP2, suministradas por la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL, a analizar se reciben en la sede de la CNMP en fecha **25 de mayo de 2020** y se realizan los ensayos entre el 1 y el ocho de junio de 2020.

Javier Ureña Morales a data 24-08-2023 20:44:08 CEST.

Document signat electrònicament per:

Codi segur de verificació: MzQ5OTczfA8g92XE3wrDLNL09EUNYf0IHWX0w5l_BtjcDdE=
Verificació: https://valida.ssiib.es/?authcode=MzQ5OTczfA8g92XE3wrDLNL09EUNYf0IHWX0w5l_BtjcDdE=



5. En fecha **8 de junio de 2020** la CNMP remite al Servei de Salut los resultados de análisis. El resultado de dicho análisis es que ninguno de las cuatro referencias cumple con los requisitos de una mascarilla tipo FFP2 y en consecuencia de su equivalencia KN95 que fue el tipo ofrecido y recibido por la empresa.
6. En el momento en que se recibe el resultado del análisis de Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio de Salud procede a comunicar a los centros logísticos sanitarios dependientes la retirada de la distribución de estas mascarillas y a su almacenamiento hasta que se tomen las medidas oportunas. Dichas mascarillas se han almacenado en las dependencias del SSIB hasta el año 2023 que es cuando la OMS ha declarado el fin de la pandemia, en concreto el 05/05/2023 y es por esta razón por las que se seguían manteniendo almacenadas a la espera de un posible uso.
7. En fecha 6 de julio de 2023 el Subdirector de Compras y logística emite informe propuesta de resolución parcial del contrato de emergencia por defectos en al calidad del producto.

Fundamentos de derecho

1. Según el resultado del análisis y en base a los artículos 211 a 213 de la LCSP, es causa de resolución de contrato el defecto de calidad de las FFP2/KN95 que eran el objeto principal.

Según lo dispuesto en el art 213 de la LCSP y debido al tiempo transcurrido se solicita que, por parte de la empresa contratista, se indemnice al órgano de contratación por valor de 2.626.584,40 €, correspondiente a la diferencia de precio entre las mascarillas KN95/FFP2 solicitadas y las mascarillas quirúrgicas entregadas por la contratista.

2. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Artículo 109 del RGLCAP establece el procedimiento para la resolución de los contratos, en virtud del cual, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de inicio o a instancia del contratista, dando cumplimiento a los requisitos indicados, como es:

- a) El trámite de audiencia al contratista, así como al avalista por un plazo de 10 días naturales,
 - b) Informe del servicio jurídico, y
 - c) Dictamen del órgano de consulta de la Comunidad Autónoma, en el caso de que haya oposición del contratista.
3. El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto sobre Contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears



4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
6. Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
7. Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

De conformidad con lo anterior, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho, dicto la siguiente,

Resolución

1. Iniciar el procedimiento de resolución parcial del contrato de contrato de emergencia de suministro de mascarillas FFP2.
2. Conceder un trámite de audiencia al contratista para que en el plazo de 10 días naturales presente las alegaciones que considere oportunas.

Asimismo comunicarle que en el mismo plazo puede acceder al expediente administrativo y se le comunican las siguientes salvedades respecto al procedimiento:

- a. El órgano competente para resolver el expediente es el Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, como órgano de contratación, en relación con el artículo 12.1.g), del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.
- b. El plazo máximo para dictar resolución expresa y para notificarla es de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). La falta de resolución y notificación en el plazo indicado producirá la caducidad del expediente (art. 25 LPACAP), ello sin perjuicio de los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver.
- c. La parte interesada en el expediente administrativo tiene los derechos previstos en la Constitución y las leyes, y en particular, a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución (art. 53.e) de la LPACAP).

Javier Ureña Morales a data 24-08-2023 20:44:08 CEST.

Document signat electrònicament per:

Codi segur de verificació: MzQ5OTczfA8g92XE3wrDLNL09EUNYf0IHwX0w5l_BtjcDdE=
Verificació: https://valida.ssiib.es/?authcode=MzQ5OTczfA8g92XE3wrDLNL09EUNYf0IHwX0w5l_BtjcDdE=



d. Conforme dispone el artículo 77 de la LPACAP, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

e. En el caso de no presentar alegación alguna, se le tendrá por decaído en dicho trámite y se procederá a la resolución anticipada del contrato de conformidad con lo expuesto en los hechos y en los fundamentos de derecho.

3. Cuantificar el importe a reclamar a la contratista en 2.626.584,40 € .
4. Considerar, conforme al artículo 109.2 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de las Administraciones Públicas, de urgencia todos los trámites e informes preceptivos de este expediente de resolución de contrato, así como gozan de preferencia en su tramitación.

Palma,

El Director General del Servicio de Salud

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 24-08-2023 20:44:08 CEST.

Codi segur de verificació: MzQ5OTczfA8g92XE3wrDLNL09EUNYf0IHwX0w5L_BtjcDdE=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=MzQ5OTczfA8g92XE3wrDLNL09EUNYf0IHwX0w5L_BtjcDdE=